



PODER JUDICIAL

JOJ/042/2021

SENTENCIA JUICIO ORAL

Jojutla, Morelos; a diecinueve de Noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO el juicio oral relativo al caso penal número **JOJ/042/2021**, que se instruye en contra del señor *********, por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** cometido en agravio de *********.

R E S U L T A N D O

UNICO. El Tribunal de Enjuiciamiento del Estado de Morelos sede Jojutla, integrado por la Jueza **Teresa Soto Martínez** en su calidad de Presidenta, el Juez **Javier Hernando Romero Ulloa** en calidad de Tercero integrante, y la Jueza **Katy Lorena Becerra Arroyo** en su calidad de Redactora, se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; del veintiuno de octubre al doce de noviembre de dos mil veintiuno; las partes técnicas expresaron sus alegatos de apertura al inicio del debate, al concluir este manifestaron sus alegatos de clausura, por lo que en fecha doce de noviembre de la anualidad antes citada, por unanimidad del Tribunal dictó fallo Absolutorio, respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público; en contra de ********* de ********* años de edad, originario de *********, instrucción *********, ocupación *********,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estado civil *****, tener ***** dependiente económico, ser hijo de *****, tener su domicilio en calle *****.

La víctima en el delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, *****; de acuerdo al auto de apertura, **NO** se constituyó como acusador coadyuvante.

Por cuanto al delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 176 Bis fracción IX inciso A) del Código Penal del Estado de Morelos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido de numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 20 fracción I², 67³, 403⁴ del Código nacional de procedimientos, 66 BIS⁵, 67

¹ “**Artículo 21.** ...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”

² “**Artículo 20.** Reglas de competencia Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas: I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo...”

³ “**Artículo 67.** Resoluciones judiciales La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso...”

⁴ “**Artículo 403.** Requisitos de la sentencia La sentencia contendrá: I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran...”

⁵ “**ARTÍCULO 66 bis.-** En el proceso penal acusatorio y adversarial, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

párrafo último⁶, y 69 Ter, fracción III⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos son de naturaleza penal y ocurrieron donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

Los hechos que fundan la acusación son:

*"Que el día 29 de junio de 2020 siendo aproximadamente a las 21:15 horas ***** tiene contacto con la víctima ***** y ***** en ***** , quienes al bajar de la motocicleta ***** propiedad de la víctima, quienes al bajar de la motocicleta el acusado le apunta con un arma de fuego color plateada y le pide las llaves de moto, refiriéndole que si no le daba las llaves lo va a matar, así como a ***** y al entregarle las llaves la víctima al acusado, este se sube a la motocicleta con ánimo de dominio, sin consentimiento del propietario, utilizando la violencia moral para lograr su cometido. A estos hechos el ministerio público le otorgó la clasificación jurídica de robo de vehículo automotor agravado previsto y sancionado en el artículo 166 Bis fracción IX, inciso a), del código penal del estado, cometido en agravio de *****."*

El Representante Social considera que los anteriores hechos son constitutivos del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 176 BIS fracción IX inciso a) del Código Penal del Estado de Morelos.

fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito..."

⁶ "ARTÍCULO 67.- Son Jueces de primera instancia los siguientes: ... Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y ejecución de sanciones."

⁷ "ARTÍCULO 69 Bis.- Los jueces de control actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones: I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII.- Las demás que le otorgue la ley."

La intervención penal del imputado: se le atribuye la calidad de coautor material y su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, y su actuar fue doloso, en términos del numeral 15 párrafo segundo y 16 del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En la oportunidad prevista en los artículos 114, 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado *********, debida y legalmente informado y enterado de sus derechos, decidió **NO** rendir declaración, debidamente asistido por su defensa.

TERCERO. Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público estima constitutivo del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** en agravio de *********, delito que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 176 Bis fracción IX inciso a) del Código Penal del Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar:



PODER JUDICIAL

Que ***** , desapoderó a la víctima de su motocicleta con ánimo de dominio, sin su consentimiento, a través de la violencia moral, es decir apuntándolo con un arma de fuego.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- TANIA AMAIRANI BARERRA SANCHEZ (agente de investigación criminal)
- 2.- VICENTE CAMPOS SARABIA (agente de investigación criminal)

Probanzas que serán valorados en el cuerpo de la presente sentencia, en base a las reglas que estipula los numerales del 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, pruebas desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, advirtiéndole que **NO** se celebraron **Acuerdos Probatorios.**

CUARTO. Por lo que, una vez analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, se consideran insuficientes para demostrar, los elementos estructurales y su comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el

artículo 176 fracción IX inciso a) del Código Penal del Estado de Morelos⁸, lo cuales son los siguientes:

- a) Que el sujeto activo se apodere de un vehículo automotor, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

AGRAVANTE

Que el desapoderamiento se realice, a través de la violencia física o moral en contra de la persona que posea el vehículo automotor.

Al entrar al estudio del delito, se tiene que de las probanzas desfiladas en la audiencia de debate de Juicio Oral, analizadas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y máximas de la experiencia, a que aluden los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, a consideración de este Tribunal de Enjuiciamiento, son insuficientes, además de que los mismos se advirtieron contradicciones, con el hecho materia de la acusación, por lo que resultan deficientes e insuficientes para acreditar la existencia de un vehículo automotor, así como el desapoderamiento de haya sufrido la víctima; ya que del depositado de **TANIA**

⁸**ARTÍCULO 176-BIS.-** Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor. Asimismo se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas: I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII... IX. Se robe un vehículo automotor en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación... a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMARANI BARRERA SANCHEZ, dijo se agente de investigación criminal, desde hace tres años, contar con capacitación para realizar sus funciones como el curso de formación inicial, y que dentro de sus actividades es recibir denuncias, y respecto de lo que fue ofertado por la fiscalía dijo: “... **¿Sabes por qué estás aquí?** Si, por mi intervención en la carpeta *****. Emití un informe con fecha 8 de julio de 2020, en donde el denunciante el C. ***** mismo que presento su denuncia en la fiscalía en la región sur poniente, con la finalidad de recabar más información en esta carpeta me dirigí a la fiscalía a obtener el domicilio de la víctima, el cual fue en ***** posteriormenteme constituí a bordo de la unidad oficial MR008A3, en donde me entrevisté con la victima con la finalidad de recabar su entrevista y me dijo que ya había emitido su denuncia ante el ministerio público, así mismo en su denuncia menciona a la C. ***** manifestando que ella era testigo de los hechos y proporciono su número, con la cual me comuniqué y logre concretar una cita el primero de julio en las oficinas de la policía de investigación criminal, recabando acta de entrevista de ella y con un horario de 11 horas, en la cual manifiesta que el día 29 de junio que estaba en la casa de su novio y que iban por comida con la hermana de su novio, a bordo de la motocicleta la cual era una motocicleta de la marca ***** y al regresar fueron interceptados por una persona, menciona que ella se baja primero ya que ella iba en la parte trasera, posteriormente su novio, se les acerca una persona de aproximadamente 1.60 de estatura, cabello chino, tez blanca y les manifiesta que a su novio ***** que le entregara las llaves de la motocicleta, porque sino los iba a matar, entonces ella se baja, les entrega las llaves y posteriormente se va con la motocicleta, menciona que ella estuvo marcando al 911 y no obtuvo una respuesta, posteriormente intento marcar otra vez pero no pudieron hacer el reporte porque no tenía a la mano la serie de la moto hasta que pudo realizarlo. También me refiere que en la esquina que en donde le quitaron la moto había una persona más la cual también se fue a bordo de la moto y esa entrevista fue anexada al informe. Posteriormente el 7 de julio del año 2020 entra al área de separos de la fiscalía sur poniente que contaba con las características que la víctima describió en su denuncia y la cual conocía como ***** de apodo ***** Mismas características que proporcionaba, yo hago un informe en donde aviso al ministerio público que esa persona entro bajo la carpeta ***** para que realizara las diligencias correspondientes. En cuanto al reporte de la motocicleta fue levantado por un compañero en guardia, el agente Enrique Brito, misma que es levantado y anexo copia del mismo reporte. **¿Usted menciona que la ateste ***** menciona que con fecha 29 de junio ocurrieron los hechos motivo del presente juicio, recordaría de que año?** Del año 2020, siendo aproximadamente las 09:00 09:15 de la noche. **Así mismo menciona un domicilio en donde ocurrieron los hechos, ¿Pudiera repetir el domicilio completo en donde ocurrieron los hechos?** Calle ***** **Usted también menciona que la víctima en la entrevista menciona que apunta a su novio ¿con que lo apuntan agente?** manifestó que lo apunto al pecho al C. ***** **¿Con que objeto?** Con un arma. **¿Con que tipo de arma agente?** Un arma de fuego. **CONTRainterrogatorio DEFENSA.**

Refiere usted que recaba una entrevista a una persona de nombre *** ¿con que documento dice que se identificó esta persona? Con la INE. ¿Asentó este número de la INE en su entrevista, sí o no? No. ¿Adjunto a esta entrevista anexo copia de esta ine sí o no? Sí. ¿Así lo asentó en su informe que venía adjunto con una ine? Sí. ¿A usted no le constan los hechos que le narra la señorita *****, no le constan verdad que no? En la entrevista recabo lo que me refiere. ¿A usted no le constan estos hechos por que no los presencié verdad? No. La señorita entre otras cosas le refiere que son amagados con un arma de fuego les piden que se bajen de la moto y les piden las llaves. Quiero que hablamos que dentro de su informe se genera un reporte de robo del vehículo ¿cierto? Sí. Y que este reporte fue generado por su compañero ¿Me puede recordar el nombre del agente que levanto el reporte? Enrique. ¿El nombre completo del agente que genera el reporte de robo? Roberto Enrique Brito. ¿Está segura agente? Sí. EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCION. ¿Reconoce este documento? Sí. ¿Este es su informe? Sí. ¿Esta es su firma? Sí. ¿Puede leer en voz alta lo que esta subrayado? Roberto Enrique Rodríguez Brito. ¿De qué fecha es este reporte de Roberto Enrique Rodríguez Brito? 30 de junio. ¿De qué año? 2020. Dice que usted anexa copia simple de este reporte en su informe ¿cierto? Sí. ¿Recuerda que dice en la narrativa de hechos de este reporte? No. ¿Si yo le muestro la copia simple que anexo a su informe de este reporte de robo recordaría que dice esta narrativa de hechos respecto al robo de este vehículo? Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoce que es este documento? Sí. ¿Es el reporte de robo que elabora su compañero? Sí. Abajo en donde dice elaborado por ¿qué nombre aparece? Roberto Enrique Ramírez Brito. Le pido que lea para usted lo que esta subrayado con marca textos por favor. ¿si recordaría la información agente? Sí, ya. ¿Qué es lo que establece el agente Roberto Enrique Rodríguez Brito? Menciona que estaba cenando con su novia en el domicilio que manifesté yo número 88 y que vio cómo se llevaban su moto, escucho un ruido y como se llevaban su moto. Dice estaba cenando con su novia ¿quién estaba cenando con su novia? ***** ¿Y dice que estaban dentro del domicilio verdad? Sí. ¿En ese momento escucha un ruido y que cuando se asoman ve como su moto se alejaba es correcto? Sí. Ya me menciono que este documento lo elabora Roberto Enrique Rodríguez Brito. Sí. También que establece en el apartado del denunciante un nombre y una rúbrica en este reporte ¿recuerda usted en el apartado del denunciante que nombre aparece? ***** ¿Y también aparece la rúbrica verdad? Sí. ¿Así como también aparece la rúbrica de Roberto Enrique Rodríguez Brito verdad? Sí. Dentro del reporte del vehículo aparece un número de folio ¿usted recuerda el número de folio de este reporte? No. ¿Si lo pongo a la vista recordaría el número de folio? Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. Puede leer en voz alta lo que está en amarillo. Es ***** Este reporte es del 30 de junio del año 2020. ¿Este reporte recuerda dentro de que carpeta está integrada? La ***** ¿Del 2020 verdad? Del 2020. ¿Es dentro de la *****? SI. ¿Dentro de su informe policial agente dentro de que carpeta esta rendido? ***** ¿Esta entrevista que le recaba a ***** de que fecha es? Del 1 de julio de 2020. ¿Entonces el reporte que dice ***** en donde dicen que estaban dentro del domicilio y que escucha ruidos y ve como se alejaba la moto es del 30 de junio de 2020**



PODER JUDICIAL

verdad? Sí. ¿Este reporte fue el mismo que anexo en su informe verdad? Sí. **CONTRINTEROGATORIO FISCAL.** ¿Estos reporte que te pusieron a la vista es copia simple cierto? Sí. ¿Tú estabas presente cuando tu compañero Roberto Enrique Rodríguez Brito realizo y subió dicho reporte? No. ¿Te consta que lo plasmado en dicho reporte es lo que dijo la víctima? No. ¿Estuviste presente cuando la víctima levanto dicho reporte? No. ¿Te consta que la rúbrica tanto de tu compañero como de la víctima es la que obra en dicho informe? No. ¿Dicho informe es copia simple verdad? Sí. ¿Lo tuviste en original dicho informe a la vista? No. **CONTRINTEROGATORIO DEFENSA.** Aun y cuando agente refieres que no te constan que sean las rubricas tanto de Roberto como de ***** tu anexaste este reporte de vehículo robado, la pregunta es ya con los datos que nos acabas de referir ¿Quién te entrega a ti este reporte para que lo anexes en tu informe? La solicito a la guardia que en ese momento genero el reporte. ¿La guardia de qué? De la agencia de Policía de investigación criminal. Okey, la guardia de la agencia de la Policía de Investigación Criminal te entrega este reporte ¿verdad? Sí. **CONTRINTEROGATORIO FISCAL.** ¿Te entrego copia simple la guardia? Sí...” de la que se desprende que el día ocho de julio de dos mil veinte tuvo contacto con la víctima, acudió a su domicilio, quien le refirió la testigo de los hechos denunciados era ***** , le proporciono su número y se puso en contacto con la testigo, la entrevisto, en dicha entrevista la referida testigo, le indico que el día 29 de junio de 2020, aproximadamente a las nueve o nueve quince horas, al encontrarse en calle ***** , estando en la casa de su novio, decidieron ir a comprar comida a bordo de la motocicleta marca ***** , al regresar fueron interceptados por una persona de 1,60 metros de estatura, cabello chino, tez blanca, que la testigo se bajó primero, y posteriormente su novio, se les acercó y le dijo a su novio ***** que entregara las llaves de la moto, sino los mataría, apuntándole al pecho con un arma de fuego, por lo que ella se bajó y entrego las llaves, que llamo a los números de emergencias sin obtener respuesta, y que el día 7 de julio reportó al agente del ministerio público que se

encontraba una persona de nombre ***** con las características similares a las mencionadas por la testigo, pero en diversa carpeta; sin embargo en el contrainterrogatorio hecho por la defensa la testigo en estudio dijo que en su informe se agregó un reporte de robo, realizado por Roberto Enrique Rodríguez Brito, de fecha 30 de junio de 2020, el cual anexo en copia simple, en el que se estableció como reporte de robo con número de folio *****, realizado por la víctima, que *“estaba cenando ***** con su novia, en el domicilio que ya había manifestado, numero 88 y que vio cómo se llevaban su moto, escucho un ruido y vio cómo se llevaban su moto”*, si bien se trata de un documento en copia simple, no acudió el agente Roberto Enrique Rodríguez Brito en calidad de testigo a reconocer el contenido de su reporte, y con ello tener la certeza de que eso fue lo que le dijo la víctima, por otro lado se tiene que el agente en estudio, solo refirió que entrevisto a la testigo presencial de un hecho delictivo, la que le manifestó un modo de comisión diversa a la que refirió en el reporte de robo, además de que al no haber acudió a juicio oral y haber escuchado su deposado, con ello no se está en condiciones de valorarlo, ni de aclarar a este Tribunal porque existen estas dos versiones, es por ello, que el deposado de la agente TANIA AMAIRANY BARRERA no es posible concederle valor, además de no ser suficiente para tener por acreditado la existencia del objeto, es decir, de la motocicleta, ya que solo dijo que la ateste le indico



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que a la víctima lo desapoderaron de una motocicleta ***** , sin dar mayores datos de identificación de ésta, ni el color, modelo, tipo, marca, serie, motor, entre otro, y por cuanto al modo de comisión se pudo advertir la existencia de dos posibles versiones, sin que acudiera a juicio oral para aclarar, y sostener el dicho referido a la agente Tania Amairany Barrera, es por ello, que se trata de una prueba insuficiente para acreditar la acusación de la fiscalía.

De igual manera, se escuchó el depuesto del agente **VICENTE CAMPOS SARABIA**, quien desempeñar su función desde hace cuatro años aproximadamente, contar con capacitación y cursos, para el desempeño de la misma, y que dentro de sus funciones es la de realizar diligencias de reconocimiento, y quien refirió lo siguiente: “... **¿Sabes por qué estás aquí?** Por una cámara de hessel llevada a cabo el día 08 de julio del 2020. **¿En qué consistió dicha diligencia de 8 de julio de 2020?** Dicha diligencia se llevó a cabo el 8 de julio de 2020 con la víctima primeramente de nombre ***** con el cual nos trasladamos al área de separos a un cuarto anexo al área en donde se llevó a cabo dicha diligencia. En dicha diligencia se hace el conocimiento que en ese momento solo se encontraban dos personas detenidas dentro del área de separos, si bien dice el artículo 277 del código nacional que la diligencia de la cámara de hessel se llevara con el imputado y otras personas más con los rasgos similares al del imputado, en ese momento no contábamos con la población adecuada, por lo cual una persona que se encontraba en el área de separos me le acerque para hacerle el conocimiento que si nos podría apoyar en dicha diligencia, haciéndole saber de qué se trataba dicha diligencia, dándome su aceptación y me apoyo de una persona externa. Siendo las 12:28 de ese día 8 de julio damos inicio la cámara de hessel, de este lado se encontraba el suscrito Agente de investigación criminal Vicente Campos Arabia, junto con la defensora que es la licenciada Olga, la víctima ***** y el licenciado del Ministerio Público Eliot Milla, dando inicio a las 12:28 horas. Por lo cual paso a las tres personas de izquierda a derecha, acompañados con un número del 1 al 3 con una hoja tamaño carta. El primero se pone al imputado ***** , al segundo se pone a ***** , y el tercero se pone a ***** el que nos apoyó la tercera persona. Dando un paso el número uno, perfil izquierdo, perfil derecho y

regresa a su lugar, el numero dos da un paso adelante, perfil izquierdo, perfil derecho y da un paso atrás, el tercero paso adelante, perfil izquierdo, perfil derecho y regresa a su lugar. Dándole la voz a la víctima que manifiesta que reconoce a la persona con el numero uno el cual correspondía a *****, manifestándome reconocerlo plenamente sin temor a equivocarse como la persona que el día 29 de junio de 2020, siendo aproximadamente las 09:15 pm le sacó una pistola color plata, lo apunto y le pidió las llaves, exigiéndole las llaves de su motoneta, subiéndose y lo reconoce porque al momento de que sucedieron los hechos no llevaba la cara cubierta, terminando dicha diligencia con la víctima, por lo cual, sale la víctima, el mismo protocolo que utilice en la primera y entra la testigo la C. *****, igual las mismas personas que apoyaron en la primera diligencia se utilizaron para la segunda, dando paso, pero ahora poniéndolos de izquierda a derecha, cambiando a las personas, quedando como número uno *****, como número dos a ***** como dos y en numero tres quedando *****. Igual dan un paso adelante número uno, perfil izquierdo, perfil derecho, numero dos perfil izquierdo, perfil derecho, regresa a su lugar y el número tres perfil izquierdo perfil derecho, y regresa a su lugar. Por lo cual se le da la pauta a la testigo y la testigo manifiesta reconocer a la persona con el número tres, la cual manifiesta que el 29 de junio de 2020, siendo aproximadamente las 09:00- 09:15 horas aproximadamente estaba en el domicilio de su novio *****, esta persona le sacó una pistola a su novio, un arma de fuego color plata, lo apunta y le pide las llaves, subiéndose esta persona a la moto y retirándose del lugar. **Mencionas que las diligencias que llevaste a cabo por reconocimiento de cámara de hessel en ambas diligencias se encontraban presentes tanto como un defensor público como un agente del ministerio público ¿Recordaras el nombre completo tanto del agente del ministerio público como del defensor público que se encontraba en la cámara de hessel?** Solo recuerdo que era la licenciada Olga, no recordando los apellidos en este momento. **¿Qué te haría recordar el nombre completo de dicha defensora?** Mi diligencia escrita. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Esta es su diligencia?** Sí. **¿Por qué la reconoce?** Por mi firma. **Podría leer para usted mismo lo que esta subrayado. ¿Ya recordara el nombre de la defensora?** Olga Maday Montesinos Olivar. **Así mismo por cuanto al agente del ministerio público que estuvo presente en dicha diligencia ¿podría recordar el nombre completo?** Eliot Milla, el segundo no lo recuerdo. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Es esta tu diligencia?** Sí. **¿Por qué la reconoces?** Por mi firma. **Podrías leer esta parte para ti mismo. ¿Podría proporcionar el nombre completo del Agente del ministerio público que estuvo presente en la diligencia?** Eliot Milla Escobar. **CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA. Cuando usted anexa en su diligencia el nombre de las personas con las que lleva a cabo, es decir a las personas que pone en la fila con el número 1, 2, y 3, ¿asentó el delito por el cual estaban detenidas sí o no?** No. **Usted acaba de referir que dentro de la diligencia se encontraba la defensora pública Olga Maday Montesino Olivar. Le acaban de poner a la vista su diligencia, la licenciada Olga Maday Montesino Olivar ¿asentó dentro de las diligencias diversas manifestaciones verdad?** Sí. **Dentro de esas manifestaciones refiere una circunstancia en específico por cuanto a las características de las personas 1, 2 y 3 ¿recuerda que manifestó la licenciada Olga Maday respecto a las características de las personas 1, 2 y 3?** Ahorita no lo recuerdo. **¿Si le pongo a la vista su diligencia recordaría?** Sí. **EJERCICIO PARA REFRESCAR**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MEMORIA. ¿Reconoce este documento? Sí. ¿Es la diligencia que le acaban de mostrar? Sí. Esta es la manifestación de la licenciada, lea únicamente para usted esto que esta subrayado. ¿Qué manifiesta la licenciada Olga respecto a las características de las personas 1, 2 y 3? Las características no son similares. Refiere usted que lleva a cabo esta diligencia con dos personas que hacen el señalamiento ***** y *****? Sí. ¿Cuándo usted realiza esta diligencia ***** y ***** en la diligencia se encontraban juntos o se encontraban separados? Separados. ¿Se encontraban separados? Sí. ¿Es decir previo, durante y después de la diligencia estaban separadas estas personas ***** Y ***** sí o no? En cuanto a previo y durante la diligencia estuvieron separados, después de la diligencia desconozco. ¿Recuerda usted lo que manifestó la licenciada Olga respecto a esta situación en específico dentro de la diligencia que usted realizó? No recuerdo. ¿Si le pongo a la vista recordaría que manifestó la licenciada Olga respecto a las personas que señalaron? Sí. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA.** De nueva cuenta la diligencia, puede leer en voz baja lo subrayado con marca textos. ¿Qué fue lo que asentó la defensora? Que las personas que reconocieron a ***** estuvieron en contacto previo, durante y después de la diligencia. ¿Qué más? Que tuvieron contacto. ¿También refiere que en ningún momento fueron separadas verdad? Sí. ¿Para evitar la comunicación entre ellos verdad? Sí. Por cuanto a las otras dos personas que no fueron señaladas anexa fotografías dentro de su informe ¿verdad? Sí. En la diligencia de ***** el sujeto con el numero dos ¿este sujeto tenía barba y bigote recuerda? Me parece que sí. ¿Y el numero 3? No. ¿El número dos y tres que tipo de cabello tenían, lacio o chino? No recuerdo en este momento. ¿Y el sujeto marcado con el numero 1? No recuerdo en este momento. **CONTRINTEROGATORIO FISCAL.** Al momento de realizar la diligencia de cámara de hessel ¿hubo comunicación entre ambos atestes? No, toda vez que manifiesto que en el área en donde nos encontrábamos la licenciada Olga Maday, el licenciado Eliot Milla y el suscrito junto con la víctima o testigo. ¿Para usted comunicados y estar presentes es lo mismo? No. ¿Podrías explicar por qué no? Que estén charlando ellos a que estén solo presentes ahí. ¿Ambos tanto testigo como víctima refieren y señalan a la misma persona, incluso las características que tiene dicha persona y que señalan en la cámara de hessel se encuentra aquí presente? Sí. ¿La defensa le cuestiono sobre las características de dos de las personas que estaban dentro de la cámara de hessel, sin embargo por cuanto a la tercera que señala tanto víctima como testigo usted podría recordar las características con las que contaba dicha persona? Sí. ¿Me las podría mencionar? Es una persona de aproximadamente 1.65 de estatura, tez blanca y en su momento cabello chino. **CONTRINTEROGATORIO DEFENSOR.** En la primer intervención con la representación social tu dijiste que estas personas estaban separadas y posteriormente dices que si estaba estas dos personas que estaban señalando si estaban juntas durante la diligencia ¿verdad? Yo hice la diligencia en la cámara con las personas que ya dije de forma separada, en un momento paso la víctima y en otro momento paso el testigo, en ningún momento pudieron estar juntas. Y la defensora asentó que contrario a lo que tu estas diciendo se comunicaban entre si estas que señalaron ¿verdad? Sí. Y manifestó que estas personas no fueron separadas durante las diligencias ¿verdad? En lo que manifestó la defensa sí. **CONTRINTEROGATORIO FISCAL.** Nos acabas de

*mencionar que la defensora de puño y letra las personas previo, durante y después de la diligencia no fueron separadas ¿estás seguro que esta así manifestado por la defensa de su puño y letra? No recuerdo. ¿Si yo te mostrara dicha manifestación lo recordarías? Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoce como suya esta diligencia? Sí. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma. Lea para usted esto. ¿Ya podría recordar lo manifestado de puño y letra por la defensora Olga Maday Montesinos Olivar? Sí. Después de dicha diligencia y en todo momento estuvieron en contacto. De lo que nos ha manifestado que asentó la defensa ¿dice a la letra tal cual que no fueron separados? Si fueron separados. CONTRAINTEROGATORIO DEFENSA. Usted dijo después de la diligencia tuvieron contacto, ¿usted recuerda ya leyendo que lo que puso la licenciada recuerda si se puso previo, durante y después de la diligencia tuvieron contacto, recuerda si lo manifestó así la licenciada si o no? Sí. ¿Si viene así verdad previo, durante y después? Sí...” del que se desprende que el día 8 de julio de 2020, realizo una diligencia de reconocimiento con la víctima y la testigo presencial de los hechos, la cual no fue posible llevarse a cabo con las personas que se encontraban en la población, por no cumplir los requisitos de ley, por lo que se realizó por fotografía, siendo la primera con la víctima ***** , poniéndole tres imágenes fotográficas con características similares, no iguales, sin el nombre y solo enumeradas, a lo que señalo el testigo en estudio que la víctima dijo de viva voz que reconocía al marcado con el número uno, el que correspondía al nombre de ***** , sin temor a equivocarse como la persona que el día 29 de junio de 2020, siendo aproximadamente las nueve quince horas, le sacó una pistola color plata, le apunto, exigiéndole las llaves de su motoneta, subiéndose, y lo reconoce porque al momento de que sucedieron los hechos no llevaba la cara cubierta; de la misma manera que realizo otra diligencia de reconocimiento con la testigo ***** , quien dijo que reconocía a la persona marcada con el número tres,*



PODER JUDICIAL

porque el 29 de junio de 2020, siendo aproximadamente las nueve o nueve quince horas aproximadamente, estaba en el domicilio de su novio ***** , esta persona le sacó una pistola a su novio, un arma de fuego color plata, le apunta, le pide las llaves, subiéndose esta persona a la moto y se retirándose del lugar; de la misma manera señalo que en la diligencia se encontraban el ministerio público, la defensora publica, los testigos y el como agente de investigación criminal; sin embargo en el contrainterrogatorio de la defensa, y a través de los ejercicios pertinentes, dijo que la defensa publica realizo una anotación en la diligencia, consistente en que *“las personas que realizaron los reconocimientos a ***** estuvieron en contacto previo, durante y después de la diligencia”*; a lo cual si bien existió una diligencias de reconocimiento por fotografía y la defensa realizo sus manifestaciones por escrito, sin embargo no se presentó como testigo para desvirtuar el dicho del agente y demeritar su labor, no obstante a ello, el reconocimiento realizado por la víctima y testigo presencial de los hechos por fotografía, no es suficiente para tener por acreditado el desapoderamiento de la motocicleta, la existencia del objeto, las circunstancias de tiempo, modo, ni lugar; ya que de lo referido al agente de investigación en su diligencia no es posible acreditar del delito acusado por la fiscalía, ya que la víctima y la testigo presencial solo dijeron que el día 29 de junio de 2020 aproximadamente a las nueve quince horas le apuntaron con un arma y le

exigieron las llaves de su motoneta, sin describir modelo, tipo, serie, placas del vehículo automotor, aunado a que del hecho materia de la acusación señaló la fiscalía que se trata de una “motocicleta”, en el reconocimiento señalaron que la víctima dijo que robaron su “motoneta”, existiendo diferencia de tipo de vehículo automotor, y al no presentarse la víctima ni la testigo presencial de los hechos a rendir testimonio para declarar, ni incorporar documental que acredite la existencia del objeto mueble, no es posible tener por acreditado el delito de robo, por no tener la certeza de la existencia del objeto, la insuficiencia probatoria para acreditar el desapoderamiento, es por ello que este Tribunal considera existe insuficiencia probatoria, para acreditar el desapoderamiento del vehículo automotor y la existencia de este.

De lo anterior se tiene, que durante el desarrollo del juicio, se apreciaron solo dos pruebas, antes analizadas, sin embargo, esto no es suficiente para tener por acreditado el hecho acusado por la fiscalía, ya que de dichas pruebas no se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizara el delito acusado, como ya se puntualizó, es decir, si existe una motocicleta o motoneta, y que esta fuera objeto del desapoderamiento el día veintinueve de junio de dos mil veinte, a las veintiuna quince horas, en calle ***** , ya que estos datos son proporcionado en su caso por testigos que apreciaron los hechos, así como la factura que acredite la propiedad del vehículo, al no haber



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acudido ante la presencia del Tribunal, ni presentar prueba idónea, no es posible tener por acreditado dichas circunstancias de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consecuencia lógica jurídica, se tiene a la representación social que no cumplió con la carga probatoria que prevé el artículo 20 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, resultan insuficientes para acreditar el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** previsto y sancionado por el artículo 176 Bis fracción IX inciso a), del Código Penal en vigor, por lo que se ABSUELVE al acusado.

QUINTO. - Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del señor ***** , por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en agravio de ***** , este Tribunal de Enjuiciamiento, que resulta innecesario entrar a su estudio, en razón de que no se tuvo por acreditado el delito acusado.

Luego entonces, se concluye que no se destruyó en perjuicio de ***** , el principio de presunción de inocencia que lo ampara, por tanto, se procede a **ABSOLVERLO** de la pena solicitada en su contra, en su vertiente de privación de libertad, amonestación y reparación del daño.

Por lo anteriormente expuesto y además con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 176 BIS fracción IX inciso a) del Código Penal del Estado de Morelos y artículos 20 fracción I, 67, 68, 348, 356 al 359, 402, 403, 405, 406 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Tribunal decreta la insuficiencia de pruebas del Ministerio Público para demostrar por encima de cualquier duda razonable el DELITO y por consecuencia LA RESPONSABILIDAD PENAL del injusto penal de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** atribuido al señor *********, cometido en agravio de *********.

SEGUNDO.- No se destruyó el principio de presunción de inocencia que ampara a *********, por tanto se procede a **ABSOLVERLO**, por no acreditarse su intervención en los hechos de la acusación ante la insuficiencia de pruebas, de la pena solicitada en su contra, en su vertiente de privación de libertad, amonestación y reparación del daño, por lo tanto se reitera el levantamiento de la medida cautelar, impuesta al libertado y se ordena su CANCELACIÓN, únicamente por cuanto hace a esta causa penal, sin perjuicio de que puedan persistir otra medida cautelar por alguna otra de diversa naturaleza, para tales efectos remítase oficio a las autoridades competentes, notificándole el sentido de



PODER JUDICIAL

lo resuelto.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal Nacional, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico y por su conducto a la víctima, al libertado ***** y la defensa, una vez que cause ejecutoria, envíese un tanto al Fiscal General del Estado, y al Director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para su conocimiento.

CUARTO. - Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución.

QUINTO. - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, LAS Y LOS JUECES ESPECIALIAZADOS, DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO UNICO EN EL ESTADO DE MORELOS, SEDE JOJUTLA **TERESA SOTO MARTINEZ** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA** EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y **KATY LORENA BECERRA ARROYO**, EN SU CALIDAD DE REDACTORA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

KLBA